

DECRETO No. 18 DEL 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA:
CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el numeral 1º del Art. 204 de la Constitución de la República en relación con el Art. 3 numeral 1 del Código Municipal, los municipios tienen autonomía para crear, modificar y suprimir tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas.
- II. Asimismo, el Código Municipal en su Art. 30 numeral 4 y el Art. 7 de la Ley General Tributaria faculta a los Concejos Municipales a emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios municipales.
- III. Que el Art. 129 de la Ley General Tributaria señala que los municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios administrativos o jurídicos que se prestan; asimismo en el Art. 130 y el Art. 131 del citado cuerpo normativo se establecen los servicios que estarán afectos al pago de las tasas.
- IV. Bajo este contexto, el Art. 152 en relación con el Art. 158 de la Ley General Tributaria, faculta a los municipios para actualizar las tarifas tributarias en base a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 130 del citado cuerpo normativo en lo relativo a las tasas.
- V. En este sentido, a la fecha se ha generado la necesidad de actualizar y unificar las tasas que el Municipio de Texistepeque cobra, a fin de dar continuidad y mejorar la prestación de los servicios administrativos y jurídicos que la municipalidad presta a la población.

POR TANTO,

En uso de las facultades que confiere la Constitución de la República, la Ley General Tributaria y el Código Municipal, el Concejo Municipal de la ciudad de Texistepeque,

DECRETA:

La siguiente ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza jurídico administrativo.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por servicios municipales:

01 SERVICIOS PUBLICOS: Alumbrado público, aseo, ornato y saneamiento ambiental, Centro de Convenciones Sociales, cementerios municipales, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, mantenimiento de caminos vecinales, rastro municipal, tiangués, y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

02 SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

01 SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos, así.

| | | | |
|-----------------|---|--|----------|
| 01-01 | | ALUMBRADO PÚBLICO | |
| 01-01-01 | Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios, y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa, por cada metro lineal, al mes: | | \$0.29 |
| 01-01-02 | Inmuebles destinados a la habitación, por cada metro lineal, al mes: | | \$0.22 |
| 01-02 | | ASEO PUBLICO Y ORNATO | |
| 01-02-01 | Aseo público a Inmuebles destinados a la industria, por cada metro cuadrado, al mes | | \$0.020 |
| 01-02-02 | Aseo público a Inmuebles destinados al comercio, turismo, servicios, y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa, por cada metro cuadrado, al mes | | \$0.017 |
| 01-02-03 | Aseo Publico a Inmuebles destinados a la habitación, por cada metro cuadrado al mes | | \$0.012 |
| 01-02-04 | Barrido de Calles, por cada metro cuadrado, al mes | | \$0.10 |
| 01-02-05 | Vehículos o camiones estacionados en la vía publica, por más de tres meses en un mismo lugar, que pareciera que están abandonados, mensual por metro cuadrado | | \$ 0.75 |
| 01-02-06 | Para desalojar ripio, en el camión del tren de aseo, por metro cubico | | \$6.00 |
| 01-02-07 | Limpieza de predios particulares sin construcción, por cuenta de esta municipalidad, por metro cuadrado | | \$0.10 |
| 01-03 | | MANTENIMIENTO DE VÍAS PUBLICAS | |
| 01-03-01 | Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, y/o cualquier otro tipo de revestimiento, por metro cuadrado al mes | | \$0.023 |
| 01-04 | | SERVICIOS DE AGUA POTABLE (AREA RURAL) | |
| 01-04-01 | Cuota fija para uso domestico | | \$11.43 |
| 01-04-02 | Derecho de conexión del servicio de agua potable | | \$500.00 |
| 01-04-03 | Por desconexión del servicio de agua a solicitud, o por mora | | \$11.43 |
| 01-04-04 | Por cada servicio de uso Agro-industrial, al mes | | \$70.00 |
| 01-05 | | USO DE BIENES MUNICIPALES | |
| 01-05-01 | Por el uso del Centro de Convenciones Sociales, por cada actividad: | | |
| | a) Para fiestas rosas, matrimonios, u otra actividad similar. | | \$50.00 |
| | b) Para fiestas pequeñas, bautizos, primera comunión, cada una. | | \$30.00 |
| | c) Para cualquier otra actividad, no determinada anteriormente, por evento. | | \$70.00 |
| 01-06 | | CEMENTERIOS MUNICIPALES | |
| 01-06-01 | | Puestos a perpetuidad: | |
| 01-06-01-1 | Para obtener puestos con derecho a perpetuidad, para enterramiento, (incluyendo costo del formulario, y derecho de abrir y cerrar cada nicho) | | |
| | a. Para un nicho | | \$55.00 |
| | b. Para tres nichos | | \$120.00 |
| | c. Para seis nichos | | \$200.00 |
| | d. Para nueve nichos | | \$340.00 |

| | | |
|-----------------|---|--|
| 01-06-01-2 | Por cada enterramiento que se verifique en nicho o en fosa común | \$10.00 |
| 01-06-01-3 | Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho, dentro del mismo cementerio o a otro. | \$10.00 |
| 01-06-01-4 | Por el enterramiento de una osamenta en otro nicho dentro del cementerio | \$10.00 |
| 01-06-01-5 | Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad, cada registro | \$7.00 |
| 01-06-01-6 | Por prorrogas de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver | \$10.00 |
| 01-06-02 | Certificaciones y permisos: | |
| 01-06-02-1 | Por certificaciones de asientos en libros o registros del cementerio, cada una | \$2.00 |
| 01-06-02-2 | Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un porcentaje sobre el valor de la construcción, así: a) Por cada construcción de montos mayores de \$ 25.00 se cobrará el 10% por millar o fracción. | |
| 01-07 | RASTRO MUNICIPAL | |
| 01-07-01 | Destace (incluyendo gravámenes específicos) a) De ganado Mayor c/u b) De ganado menor c/u | \$5.00 \$2.00 |
| 01-07-03 | Corrales en el matadero, por cabeza al día o fracción. a) Ganado mayor b) Ganado menor | \$0.34 \$0.23 |
| 01-07-04 | Poste de ganado mayor por cabeza sin perjuicio del costo de transporte | \$10.00 |
| 01-07-05 | Subasta de semovientes puestos al poste municipal | 30% sobre el valor de venta |
| 01-08 | MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS | |
| 01-08-01 | Por arrendamiento en el interior del mercado municipal, con fines comerciales por cada metro cuadrado | \$0.11 |
| 01-08-02 | Vehículos con altoparlantes | \$1.68 |
| 01-08-03 | Vehículos sin altoparlantes | \$0.72 |
| 01-08-04 | Por el uso de servicios internos del mercado municipal a) Por el uso de agua en locales de cocinas, y papas cada uno al mes. b) Por el uso de agua de manera indirecta, cada una al mes. c) Para el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado para locales fijos, subfijos con una refrigeradora, al mes d) Para el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado, para locales fijos y subfijos con un freezer o congelador, al mes e) Por el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado, para locales fijos y subfijos, con ventilador, grabadora, al mes f) Por el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado para locales fijos y subfijos, con televisor, ventilador, licuadora, Al mes g) Por el uso de energía eléctrica de las instalaciones del mercado para locales donde funcionen maquinas tragamonedas cada máquina al mes, | \$6.00 \$ 1.75 \$13.00 \$35.00 \$4.00 \$ 8.00 \$5.00 |
| 01-08-05 | Por puestos para ventas transitorias dentro o fuera del mercado municipal al día o fracción. | \$0.25 |
| 01-08-06 | Por derechos de tramite de arrendamiento, cada año, de puestos fijos | \$6.00 |

02 SERVICIOS JURÍDICO – ADMINISTRATIVOS

Art. 4. Creanse las tasas por servicios jurídico-administrativos, en la forma siguiente:

| | | |
|--------------|---|--|
| 02-01 | CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS | |
| 02-01-01 | Del Registro del Estado Familiar y actas matrimoniales, cada una | \$1.90 |
| 02-01-02 | De cualquier otra clase que extiende la alcaldía | \$1.90 |
| 02-01-03 | De títulos municipales, inscritos en los libros respectivos, cada una | \$8.57 |
| 02-02 | GUÍAS | |
| 02-02-01 | De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza | \$0.50 |
| 02-02-02 | De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza | \$0.25 |
| 02-02-03 | De conducir carne a otras jurisdicciones, previo inspección sanitaria, por cabeza | \$0.50 |
| 02-03 | TRANSACCIONES DE GANADO | |
| 02-03-01 | Por el suministro del formulario para carta de venta, que la alcaldía facilite a los interesados, cotejo e identificación de los animales y fierros, y legalización del contrato de venta de ganado mayor, incluyendo otros gravámenes específicos (por "Vo.Bo."), por cabeza | \$2.49 |
| 02-03-02 | Por registro de marcas de corral cada una | \$4.57 |
| 02-03 | LICENCIAS O PERMISOS | |
| 02-03-01 | Para construcción, ampliación y remodelación de casas, edificios y otro tipo de infraestructura: a) Hasta por el valor de \$10,000.00 pagarán \$10.00 por cada millar o fracción de la inversión b) De \$ 10,000.01 en adelante, pagarán \$15.00 por cada millar o fracción de la inversión | |
| 02-03-02 | Para construir chalets en sitios públicos o particulares, cada una | \$75.00 |
| 02-03-03 | Para lotificaciones o parcelaciones urbanas o rurales, que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción, ordenanza respectiva y demás disposiciones legales, por cada metro cuadrado de área útil. | \$0.10 |
| 02-03-04 | Para colocar anuncios temporales, en tela u otros materiales, que no sean luminosos, en lugares que la alcaldía permita, por cada metro cuadrado al mes | \$2.00 |
| 02-03-05 | Para romper el pavimento, adoquinados, o empedrados de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados, o para cualquier otra finalidad, cada metro lineal | \$25.00 |
| 02-03-06 | Permiso por el uso del espacio en sitios públicos, por metro cuadrado, por día o fracción | \$0.50 |
| 02-03-07 | Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas, anual | \$40.00 |
| 02-03-08 | Permiso para la instalación de: a) Postes de tendido eléctrico o red telefonico b) Postes de servicio de televisión por cable c) Torres de tendido eléctrico d) Torres de telecomunicaciones e) Cabinas telefónicas | \$11.43 \$4.00 \$100.00 \$1,000.00 \$25.00 |
| 02-03-09 | Permiso por el uso de Sub-suelo, cada uno al mes, por: a) Postes de tendido eléctrico b) Postes de red telefónica c) Postes de servicio de televisión por cable d) Torres de tendido eléctrico e) Torres de telefonía f) Cabinas Telefónicas | \$2.50 \$1.00 \$ 0.25 \$11.43 \$150.00 \$5.71 |

02-04 MATRICULAS, cada una al año:

| | | |
|----------|--|---------|
| 02-04-01 | De juegos permitidos: | |
| | a) Billares, cada mesa | \$12.00 |
| | b) De loterías de cartones, de números o figuras | \$15.75 |
| | c) De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas, cada uno | \$40.00 |
| 02-04-02 | De Fierros de herrar ganado | \$7.00 |
| 02-04-03 | Registro o refrenda por matrícula de destazador, cada una al año | \$10.00 |
| 02-04-04 | Registro o refrenda por matrícula de comerciante, cada una al año | \$10.00 |
| 02-04-05 | Registro o refrenda por matrícula de matarife, cada uno al año | \$7.00 |

02-05 MATRIMONIOS

| | | |
|----------|---|---------|
| 02-05-01 | Por la celebración del matrimonio por el Alcalde, fuera de oficina, cada uno: | \$20.00 |
| 02-05-02 | Por la celebración del matrimonio por el alcalde, en oficina municipal, cada uno: | \$10.00 |

02-06 SERVICIOS VARIOS

| | | |
|----------|---|---------|
| 02-06-01 | Expedición de título de propiedad (Sin incluir el costo del hectareaje) En la zona urbana o rural | \$37.15 |
| 02-06-02 | Por la anulación de formulario de carta de venta. | \$0.57 |
| 02-06-03 | Por extravió de la factura de cobro del mes | \$0.95 |

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Art. 5. Se cobrará el 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo municipal, proveniente de las tasas, para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales.

Art.6 Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia hasta cincuenta metros de lámpara instalada.

Art. 7 Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a éstos.

Art. 8 Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos y potencialmente urbanos que reciban el servicio de aseo, estarán sujetos al pago de la tasa por cada metro cuadrado al mes, calculándose la superficie sobre toda el área de la propiedad.

Art. 9 Para la determinación de la tasa por servicio de aseo, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor de un inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos, en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

Art. 10 Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasen los vehículos recolectores de basura.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre DIEZ DOLARES y el equivalente a UN SALARIO MINIMO URBANO, vigente a la fecha de la infracción, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente; según lo establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Art. 11. En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) En un sitio de tres metros de frente por tres de fondo, nueve nichos;
- b) En uno de dos metros de frente por tres de fondo, seis nichos;
- c) En uno de un metro cincuenta centímetros de frente por tres de fondo, tres nichos; y
- d) En uno de un metro de frente por dos metros cincuenta centímetros de fondo un nicho.

Art.12 No se aplicara ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se traten de personas de escasos recursos económicos.

Art. 13 Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 14 La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, o de otro revestimiento, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida del eje hasta la cuneta o cordón.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICO - ADMINISTRATIVOS.

Art. 15 Todas las tasas con un valor no mayor de cincuenta centavos de dólar, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente proveídos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art. 16 Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; caso contrario asumirá las obligaciones insolventes por el anterior titular del inmueble.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

PERIODOS DE PAGO

Art. 17 Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 18 La renovación de licencias, matrículas o permisos, previo pago de las tasas correspondientes si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, excepto en aquellos casos que leyes especiales determinen otro periodo. El pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor original.

RECARGOS POR MORA

Art. 19 Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de sesenta días después de ocurrido el hecho generador. Estos tributos no pagados en las condiciones antes mencionada, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, del doce por ciento anual.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el tesorero o colector y sin tomar en consideración las causas o motivos de la falta de pago.

Art. 20 Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula la Ley General Tributaria Municipal, por contravenciones tributarias.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 21 La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de los tributos adeudados, y de conformidad a las políticas de cobro y recuperación de mora vigentes.

Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 22 Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

DE LOS USUARIOS DEL AGUA

- Art. 23 Queda terminantemente prohibido para cada usuario del servicio de agua municipal.
- a) Tocar o hacer conexiones si previa autorización de la Alcaldía en tuberías de la municipalidad.
 - b) Tocar y remover válvulas de tubería municipal a personas no autorizadas por la Alcaldía.
 - c) Proporcionar o comercializar el servicio de agua potable a terceros.
 - d) El uso del agua en labores agrícolas.

Art. 24 Por infringir cualquiera de los literales del artículo anterior, incurrirá en una multa no menor de CINCUENTA DOLARES ni mayor de UN MIL DOLARES.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. Por realizar trabajos de romper el pavimento, adoquinado, o empedrado de calles con el objeto de hacer instalaciones o reparaciones de agua potable o para cualquier otra finalidad, sin previo pago del tributo municipal correspondiente, causara una multa no menor de CINCUENTA DOLARES NI MAYOR DE UN MIL DOLARES.

Art. 26. Por realizar trabajos de ampliaciones, construcciones o mejoras de edificios o casas, sin previo pago del permiso o tributo municipal correspondiente, causara una multa no menor de CINCUENTA DOLARES NI MAYOR DE UN MIL DOLARES.

Art. 27 En todo aquello no contemplado en la presente Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal.

DEROGATORIA

Art. 28 Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No.376, Tomo 169, de fecha 13 de septiembre del 2007, y sus reformas: de fechas 22 de julio del 2009, Publicada en el D.O. No.384, Tomo 136, del 29 de junio del 2010, Publicada en el D.O. No.384, Tomo 121, y del 4 de noviembre del 2011, Publicada en el D.O. No. 393, Tomo 206.

VIGENCIA

Art. 29 La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Texistepeque, cinco de septiembre del año dos mil doce.



[Signature]
 JOSE ARMANDO PORTILLO PORTILLO
 ALCALDE MUNICIPAL

[Signature]
 JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MAGAÑA
 SÍNDICO MUNICIPAL

[Signature]
 EDGAR ADRIAN HERNANDEZ MUNDO
 PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

[Signature]
 ADAN ANTONIO ARGUETA ESTRADA
 SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

[Signature]
 ANA DEYSI HERRERA DE RAMIREZ
 TERCER REGIDOR PROPIETARIO

[Signature]
 LUIS ALFONSO DUARTE AGUILAR
 CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

[Signature]
 JOSE HERNAN GUEVARA ORTIZ
 QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

[Signature]
 EDWIN TOMAS ESTRADA HURTADO
 SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

[Signature]
 JOSE ABELARDO CACERES BERGANZA
 PRIMER REGIDOR SUPLENTE

[Signature]
 HILARIO ANTONIO LINARES PALMA
 SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

[Signature]
 SULMA CAROLINA MAGAÑA DE MARROQUIN
 TERCER REGIDOR SUPLENTE

[Signature]
 MARIO ANTONIO SANDOVAL DUARTE
 CUARTO REGIDOR SUPLENTE

[Signature]
 CORINA MARISOL MAGAÑA ROSALES
 SECRETARIA MUNICIPAL

